
SUSTENTABILIDAD ECONÓMICA Y ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO - OMC: LA CRISIS ÉTICA MUNDIAL EN LAS RELACIONES ENTRE ESTADOS

Kiwonghi Bizawu

Sacerdote, advogado e Professor de Direito Internacional na Escola Superior Dom Helder Câmara.
Email: sebak_07@hotmail.com

André de Paiva Toledo

Doutor em Direito pela Université Panthéon-Assas Paris II - Sorbonne, Mestre em Direito pela Universidade Federal de Minas Gerais - UFMG e Bacharel em Direito pela Universidade Federal de Minas Gerais - UFMG. Pesquisador visitante no Centro de Direito Ambiental da UICN de Bonn, Alemanha (2004) e no Instituto de Pesquisa em Direito Internacional e Europeu da Sorbonne - IREDIES - de Paris, França (2014)
Email: depaivatoledo@gmail.com

Lívia Cristina Pinheiro Lopes

Advogada, mestre em Direito Ambiental e Desenvolvimento Sustentável pela Escola Superior Dom Helder Câmara e Bacharel em Direito.
Email: liviacpl@hotmail.com

RESUMEN

El presente artículo objetiva analizar la relación existente entre el principio del desarrollo sostenible y la actuación de la Organización Mundial del Comercio (OMC) a través de su Órgano de Solución de Controversias (OSC). El comercio, siendo un aliado importantísimo del desarrollo sostenible, es factor de la construcción de una sociedad democrática, justa y pacífica. Se hará una investigación descriptiva basada en el método deductivo en el levantamiento bibliográfico. Se demuestra, en este artículo la preocupación por el medio ambiente, así como la necesidad de aplicar políticas comerciales más sostenibles, forman parte, aunque tímidamente, de la dinámica de actuación de la OMC.

Palabras clave: Organización Mundial del Comercio; Desarrollo sostenible; Solución de Controversias; Acuerdo General de Tarifa y Comercio.

***ECONOMIC SUSTAINABILITY AND WORLD TRADE ORGANIZATION:
AN ETHICAL CHALLENGES CRISIS BETWEEN STATES.***

ABSTRACT

This article aims to analyze the relationship between the principle of sustainable development and operation of the World Trade Organization (WTO) through its Dispute Settlement Body (DSB). Trade, being an important ally of sustainable development, is a factor in building a democratic, just and peaceful society. It will make a descriptive research based on deductive method and in literature. In this paper, the concern with the environment and the need to implement more sustainable trade policies are part, even if only timidly, of the dynamics of the WTO.

Keywords: World Trade Organization; Sustainable development; Dispute Settlement; General Agreement on Tariff and Trade.

1 INTRODUCCIÓN

Las dos grandes guerras mundiales se caracterizaron por conflictos de intereses políticos, de entre los cuales se destacan los intereses comerciales. La colisión entre países con políticas comerciales intervencionistas y liberales, siempre ha estado presente en el escenario internacional. En ese contexto, Estados formaban alianzas para dominar mercados y monopolizar materias primas, esencialmente dos de ellas, el carbón y el acero, utilizadas en las guerras. Hay que recordar, de este modo, que la formación de la Unión Europea tiene sus orígenes en la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) y en la Comunidad Económica Europea (CEE), formada por seis países en 1957. La creación de un mercado común ha permitido la consolidación de la cooperación económica entre Estados miembros y que si evitara una tercera guerra mundial motivada por los recursos naturales, sobre todo el carbón y el acero en una Europa asolada por dos grandes guerras mundiales responsables por llevar sufrimiento indecible a las poblaciones.

Al final de la segunda guerra mundial (1945), la permanencia de esta confrontación ha desencadenado la necesidad de crear soluciones para inviabilizar la posibilidad de una tercera guerra, solucionando el elemento determinante, el conflicto eminentemente comercial entre países.

En el mismo diapasón, aborda Carla Piffer (2011) cuando subraya que:

Con el fin de la Segunda Guerra Mundial, frente a la necesidad de reconstruir la economía mundial sacudida por los resultados de los conflictos, los países aliados necesitaban urgentemente de órganos para delimitar el comercio entre las naciones, con el fin de crear un ambiente pacífico en el área de la economía internacional. (PIFFER, 2011, p.115).

La OIC, Organización Internacional del Comercio, combatiría la causa motivadora de las dos primeras guerras, el conflicto comercial. Su objetivo era evitar controversias económicas y comerciales entre los Estados.

En 1947 varios Estados se reunieron en Habana (Cuba), ocasión en la que se discutió la elaboración de esta pretendida nueva organización internacional, comprometida con la justicia del comercio internacional.

Aunque los Estados Unidos fueran alentadores de la creación de esa organización, a través de su presidente, el congreso estadounidense no comulgaba de los mismos ideales de que hubiese una especie de paridad entre todos los Estados a nivel comercial internacional. Hoy, aún, la historia se repite con la elección del Presidente estadounidense R. Trump, que mira la política comercial estadounidense sobre un proteccionismo exacerbado contra la globalización de

las economías mundiales y el multilateralismo que siempre orientó las relaciones comerciales entre Estados soberanos.

Es importante resaltar que las organizaciones internacionales nacen de tratados internacionales. Pero para la creación de la OMC, se deparó, en un cierto momento, con la inviabilidad del proyecto por falta de adhesión de miembros suficientes. De cualquier manera, un acuerdo paralelo de libre comercio fue creado, representando las raíces de la futura Organización Mundial del Comercio. Este acuerdo era el GATT, sigla de la expresión norteamericana que significa Acuerdo General de Tarifa de Comercio.

El acuerdo se inició en 1947 y perduró hasta 1994, momento en que el número de adhesión de los Estados fue suficiente para la creación de una organización internacional.

Vale recordar, como bien señala Carla Piffer (2011), tratándose del GATT que:

En realidad, la totalidad del GATT nunca entró jurídicamente en vigor, es decir, nunca fue aprobado definitivamente como Organización Internacional, pues lo que entró en vigor fue el PAP y no el propio GATT. Sin embargo, por ser un tratado internacional con una coordinación equivalente a un Organismo Internacional, el GATT se ha convertido en un foro de intensas negociaciones e importantes rondas, siendo reconocido como la principal organización de comercio internacional. (PIFFER, 2011, p. 116).

En 1995 nació la Organización Mundial del Comercio (OMC), sustituyendo al GATT, cuyo objetivo es crear un mercado internacional de comercio, unificado, paritario, en el que todos los países puedan desarrollar su comercio en igualdad de igualdad, alejando las políticas proteccionistas de cada uno Estado, en busca del desarrollo del comercio.

Algunos principios dirigen la actuación de la OMC. Dos merecen destaque, el principio de la cláusula de la nación más favorecida y el principio del tratamiento nacional.

El principio de la cláusula de la nación más favorecida determina que ningún Estado miembro podrá estipular, unilateralmente, medidas restrictivas del comercio. Los tratamientos desiguales no se toleran. A su vez, el principio del tratamiento nacional determina que los productos nacionales e importados, similares o directamente competidores, deben recibir el mismo tratamiento.

El objetivo de esta organización es hacer que cada país miembro asuma el mismo principio político de libre comercio, imposibilitando la estipulación de cualquier barrera comercial injustificada, meramente discriminatoria, sea de orden arancelaria o no arancelaria.

Actualmente, frente al escenario mundial internacional, el papel desempeñado por la OMC no se limita sólo a la unificación liberal de las relaciones comerciales, es decir, la OMC no se preocupa sólo por la liberalización del comercio, “ pero en algunas circunstancias sus reglas son consistentes para el mantenimiento de barreras comerciales - por ejemplo, para proteger a los consumidores, evitar la propagación de enfermedades o proteger el medio ambiente. “(traducción nuestra)¹

La preocupación por el medio ambiente, así como la necesidad de aplicar políticas comerciales más sostenibles, forma parte, aunque tímidamente, de la dinámica de actuación de la OMC. Los Estados miembros no se limitan sólo a debatir asuntos específicos para enunciar acuerdos específicos. Otros asuntos, sin embargo, forman parte de la agenda, incluida la cuestión ambiental.

La preservación del medio ambiente está relacionada al propio mantenimiento de las relaciones comerciales, así como la conservación de los recursos naturales indispensables para el desarrollo del comercio. No hay como disociar las cuestiones ambientales o socio-ambientales de los acuerdos comerciales susceptibles de promover el desarrollo, no sólo económico, apostando sólo en los beneficios, sino en su aspecto de sostenibilidad en su fase de preservación y conservación de los recursos naturales, tanto para las generaciones presentes como para las futuras. Se trata de la búsqueda de un medio ambiente ecológicamente equilibrado, ya que, aunque no exista específicamente, en el Acuerdo de la OMC, la cuestión del medio ambiente, sin embargo, los acuerdos de la OMC, confirman el derecho de los gobiernos para proteger el medio ambiente, desde que se cumplan determinadas condiciones, y algunos de ellos incluyen disposiciones relativas a las preocupaciones medioambientales. Los objetivos del desarrollo sostenible y de la protección del medio ambiente son suficientemente importantes para ser mencionados en el preámbulo del Acuerdo por el que se establece la OMC.

Autores como Fabiano Augusto Piazza Baracat defienden que, incluso ante los supuestos no intervencionistas de la OMC, la organización internacional tiene un importante papel frente a la consolidación del principio del desarrollo sostenible. La actual concepción de sostenibilidad busca la conciliación de los aspectos económicos, sociales, políticos y ambientales. Sobre todo, en lo que se refiere a las cuestiones medioambientales, el OSC, Órgano de Solución de Controversias, de la Organización Mundial del Comercio, se ha manifestado en conflictos ambientales, especialmente ante las posibles interpretaciones atribuidas al artículo XX, del acuerdo GATT, incorporado por la OMC.

Sin embargo, incluso ante el innegable papel que la OMC posee hoy ante las cuestiones ambientales, se percibe que los presupuestos no intervencionistas de

¹ “Mais l’OMC ne se préoccupe pas uniquement de la libéralisation des échanges commerciaux, et, dans certaines circonstances, ses règles vont dans le sens du maintien des obstacles au commerce — par exemple pour protéger les consommateurs, empêcher la propagation des maladies ou protéger l’environnement.”

la organización dificultan la toma de decisiones en pro de la protección ambiental, así como la implementación del principio del desarrollo sostenible.

El gran problema que se busca responder en este trabajo es de saber ¿cómo sería posible promover la protección ambiental e implementar los ideales de sostenibilidad a través de una postura no intervencionista?

Para un mejor desarrollo del tema arriba mencionado, se buscará analizar la problemática a la luz del método deductivo y de una investigación descriptiva, teniendo en vista las posibilidades de actuación de la OMC en la implementación del desarrollo sostenible. A través del análisis del marco legal, revisión bibliográfica y observación de la relación existente entre el comercio y el concepto de sostenibilidad se objetiva, además, contribuir a una reflexión crítica, inspirada en las posibles interpretaciones atribuidas al artículo XX, del tratado internacional GATT/94.

Para ello, algunos pasos serán seguidos, discutiendo inicialmente sobre la construcción de la legislación internacional, en especial los tratados internacionales y la jurisdicción atribuida a la OMC.

Posteriormente, se conceptualizará el desarrollo sostenible relacionándolo con la actuación de la OMC, presentando las principales dificultades para su implementación.

Por último, se realizará un breve análisis de la posibilidad de intervención sostenible de la organización, a través de la interpretación atribuida al artículo XX del acuerdo GATT.

El presente artículo propone un examen de la normativa de la OMC vigente en busca de la expresión del principio del desarrollo sostenible que estaría presente de forma implícita en los acuerdos de la OMC.

De este modo, se pasa a discurrir sobre las peculiaridades jurisdiccionales de la OMC, así como su relación con el principio del desarrollo sostenible y su expresión en el escenario internacional del comercio.

2 LA JURISDICCIÓN DE LA OMC

En el derecho interno, la ley es inspirada en una compulsoriedad regulada, siendo general y abstracta. El mando legislativo se aplica a todos, reservando castigos para aquellos que no lo cumplen.

La gran diferencia para el derecho internacional consiste en el hecho de que sus normas jurídicas, reguladoras de las relaciones entre los Estados, son normas de consenso, oriundos para la voluntariedad de los Estados soberanos.

El Estado crea la norma de la cual se convierte en el propio destinatario. El legisla y es responsable por cumplimiento. Se trata de una limitación característica del propio derecho internacional que se asienta en la convencionalidad en materia de actos y tratados internacionales.

Las organizaciones internacionales “nacen” de tratados internacionales, como es el caso de la Organización Mundial del Comercio, que deben ser firmados y ratificados por el país que desea hacerse miembro de la organización. Como características, se puede destacar, según Valério de Oliveira Mazzuoli (2015), que estipula:

Las organizaciones internacionales intergubernamentales (...) a) son creadas por Estados y, por ello, deben ser consideradas como *interestatales* (esa “interestatalidad” es, por lo demás, imprescindible a la noción de organización internacional), excluyendo así, las organizaciones de naturaleza privada; b) se crean a través de tratados *internacionales* multilaterales, que las constituyen y establecen sus reglas y competencias, siendo la verdadera constitución (o el “certificado de nacimiento”) de la organización; son en ellos que se prevean los derechos y las obligaciones de los Estados miembros hacia la organización. De ahí que se consideran de naturaleza doble los tratados institucionales de esas entidades: son acuerdos multilaterales y también su constitución; c) se crean a la base de un acuerdo de voluntades, por la asociación libre de los Estados, que no pueden ser coaccionados a ingresar en la organización si ésta no le interesa; d) Tiene capacidad civil y personalidad jurídica propia, es decir, distinta de la de sus miembros, lo que hace que la base voluntarista de su creación pierda terreno para una voluntad; e) se componen de órdenes de carácter permanente, que son distintas e independientes de los demás miembros de la organización (...) (MAZZUOLI, 2015, p. 662-663).

Sólo después de ese trámite legal, el país miembro de la organización podrá ser responsabilizado en caso de incumplimiento de algún dispositivo presente en los acuerdos celebrados por la organización.

De esta forma, hay una especie de reconocimiento previo del órgano jurisdiccional de la OMC por parte de los Estados miembros del tratado.

En este caso el órgano jurisdiccional actuante es el Órgano de Solución de Controversias de la OMC, conocido como OSC. Una especie de tribunal interno, que juzgará *impasses* derivados de la violación de dispositivos previamente estipulados por la organización.

Baracat define bien el OSC al enseñar que:

Se trata de un sistema casi judicial, haciendo independiente de las demás Partes contratantes y de los demás órganos de la OMC, crea un mecanismo obligatorio para los Miembros sin la necesidad de acuerdos adicionales para firmar la jurisdicción de la OMC en materia de conflictos relativos a sus acuerdos. (BARACAT, 2012, p.101).

No hay que hablar de violación a la soberanía de los países sometidos a la jurisdicción del OSC. Soberanamente, los Estados miembros de la OMC firman el tratado y reconocen la jurisdicción.

En el ámbito interno de cada país, la jurisdicción es obligatoria y no hay necesidad de previo reconocimiento.

Si los países miembros del tratado buscan el desarrollo de sus economías y la ampliación de las relaciones de comercio, éstos deben cumplir todas las reglas de la organización aceptando la jurisdicción ejercida por el OSC.

Barakat subraya la posibilidad de asignar sanciones a aquellos países incumplidores de los acuerdos internacionales firmados en la OMC. Según el autor, “las sanciones previstas son las típicas del Derecho Internacional Público de Cooperación, con el objetivo de alcanzar el estado miembro incumplimiento, reduciendo los beneficios que ese estado posee al participar en una interdependencia económica”. (BARACAT, 2012, p. 107).

En cierta forma, la jurisdicción garantiza a los países miembros cierta seguridad jurídica: la certeza de que los demás miembros de la OMC van a cumplir las normas estipuladas por la organización.

Otro importante papel del OSC es fomentar las discusiones sostenibles y ambientales a través de la resolución de conflictos entre los Estados Miembros. Es justamente en el ámbito de actuación del OSC que la OMC busca atribuir concreción al principio del desarrollo sostenible.

Se pasa así a discurrir sobre el principio del desarrollo sostenible y su relación con la OMC para una mejor comprensión de la actuación de esta organización internacional.

3 DESARROLLO SOSTENIBLE Y OMC

La distinción entre crecimiento y desarrollo es necesaria para comprender la dimensión sostenible de la organización mundial del comercio. El crecimiento y el desarrollo no son sinónimos.

Para analizar la concepción de crecimiento, el aspecto económico es la dimensión más exaltada. En el desarrollo, aliamos los aspectos económicos, sociales y políticos.

La comprensión del concepto de desarrollo sostenible es un paso adelante. Se busca la conciliación del aspecto económico, social, político y ambiental, que converge a la antigua concepción de desarrollo en desarrollo sostenible.

Esta evolución del principio es reciente y ha alcanzado el debate sobre la sostenibilidad, sólo en los años ochenta.

En 1972, en la conferencia de la Organización de las Naciones Unidas, ONU sobre el Medio Ambiente Humano, hubo el intento, en el ámbito

internacional, de crear normas para el medio ambiente, insertando al hombre como el centro del medio ambiente.

En 1992, en la segunda gran conferencia de la ONU se buscó incluir la cuestión económica en el discurso ambiental, ampliando la acepción de desarrollo sostenible.

En 1987, las Naciones Unidas publicaron un informe, Informe Brundtland, “Nuestro Futuro Común”, considerado un marco, el certificado de nacimiento del desarrollo sostenible.

Actualmente, Costa defiende que:

La noción de desarrollo sostenible abarca los más diversos aspectos de la vida humana. Está presente en numerosos tratados y convenciones internacionales, incluso en el marco de la OMC, con un total de 155 disposiciones específicas, contenidas en sus Acuerdos, dirigidas a los problemas crónicos de desarrollo de la mayoría de sus países miembros. (COSTA, 2015, p.5).

Aunque mucho se habla hoy sobre desarrollo sostenible, aplicar sus dimensiones en la Organización Mundial del Comercio es algo complicado.

La visión del medio ambiente para la OMC es antropocéntrica y económica, incompatible como la visión sistémica que se aproxima al contexto de sustentabilidad.

En ese sentido, Thorstensen aclara:

La Política de Comercio Exterior tiene como objetivo la liberalización del comercio internacional, mientras la Política de Medio Ambiente defiende la preservación del medio ambiente en términos físicos, la salud y la seguridad humana, la protección al consumidor y el trato a los animales. (THORSTENSEN, 1988, p.4).

Hay un gran desafío en la búsqueda de la protección del medio ambiente en la OMC. El aspecto económico prevalece en esa organización, pues se trata de una organización fundada en la idea de liberalización del comercio. En las palabras de Boff:

En la mayoría de los casos la sostenibilidad presentada es más aparente que real. (...) Es por esta razón que la utilización política de la expresión *desarrollo sostenible* representa una trampa del sistema imperante: asume los términos de la ecología (sostenibilidad) para desvanecerlos y asume el ideal de la economía (crecimiento/ desarrollo), enmascarando, sin embargo, la pobreza que él mismo produce. (BOFF, 2012, p. 40/46).

Así, la OMC es resistente para involucrarse en cuestiones ambientales, pues se pauta en patrones clásicos liberales, analizando la realidad apenas sobre el sesgo económico.

El derecho internacional, hoy, es una realidad inspirada en el principio de la globalización económica que rige en todo el mundo. Cuando pensamos en la materia ambiental, debemos analizar si en ese contexto internacional algún “sujeto” poseía competencia mayor que la del Estado para legislar, o si sólo éste, podría gestionar los recursos ambientales de forma plena.

Si analizamos la competencia a través del derecho a la soberanía de cada Estado, no habría límites para la actuación estatal en su territorio en lo que se refiere a las cuestiones ambientales. Las grandes agresiones ambientales serían toleradas en favor de la preservación de la soberanía de los Estados.

Sin embargo, inspirada por el principio de justicia, toda comunidad internacional es llamada a legislar en materia ambiental.

Observando este principio Baracat instruye:

La protección del medio ambiente, como deber y obligación de todos los países, debe realizarse de manera global, mediante una cooperación permanente e integral de los países, repensando cuestiones como el interés nacional, la soberanía y la afirmación de fuerza en las relaciones internacionales. (BARACAT, 2012, p. 143).

Los tratados internacionales son cada vez más ambientalmente proteccionistas. Las normas ambientales de consenso están siendo creadas y adoptadas por los países en busca de la protección de un bien ambiental único e indisoluble, que sobrepasa la frontera territorial de cada Estado.

En otros organismos internacionales, el medio ambiente posee una clara protección internacional, muchas veces cuando la cuestión ambiental se relaciona con la protección de derechos humanos.

Un ejemplo es la Corte Interamericana de Derechos Humanos que presenta decisiones, apreciando la cuestión ambiental en casos que también involucra la violación de derechos humanos.

Sin embargo, en la OMC esa apreciación es tímida y escasa, pues la esencia de esta organización es económica de carácter no intervencionista y liberal.

Aunque las políticas comerciales y ambientales parezcan, en un primer momento, contradictorias, la protección del medio ambiente y la práctica sostenible apuntan a la preservación del propio comercio. Este depende de las materias primas para la producción, de la diversidad biológica como fuente de investigaciones para el desarrollo de nuevas tecnologías, medicamentos y productos. (BARACAT, 2012).

Incluso ante la eminente necesidad de adopción de políticas ambientales,

los países no desarrollados ven las intervenciones ambientales proteccionistas como acciones limitadoras del propio desarrollo, que limitan el ejercicio pleno del comercio internacional.

De esta forma, la OMC discute cuestiones medioambientales sólo en casos específicos, en los que la cuestión ambiental es una forma de despenalización de las condiciones de comercio.

Frente a la tímida actuación de la organización Baracat puntualiza que el OSC “tiene un papel relevante en la interpretación de las medidas establecidas con fines ambientales en pro de un desarrollo sostenible, teniendo solucionado importantes controversias tanto en el ámbito del GATT y de la OMC”.(BARACAT, 2012, p. 109).

El acuerdo de la OMC está dotado de singularidad: obliga por completo, que todos los miembros cumplan sus dispositivos.

Costa define el poder de actuación de la OMC al enseñar que la actuación coercitiva de esta organización está restringida al incumplimiento de sus acuerdos, reflejados en procedimientos discriminatorios que obstaculizan el comercio mundial. (COSTA, 2015).

Así, nadie puede imponer a un Estado soberano obligarse a una norma internacional si esa no es su voluntad, y sólo en el caso de violación de los acuerdos formulados en el marco de la OMC, puede haber la actuación coercitiva.

Costa todavía demuestra que hay el entendimiento por la necesidad del cambio de paradigma en el escenario del comercio internacional, teniendo la OMC un papel preponderante en la implementación del concepto de desarrollo sostenible. (COSTA, 2015).

La regla de la OMC es la liberalización del comercio, la igualdad en las condiciones de los países y la no imposición de barreras comerciales, ya sean arancelarias o no arancelarias.

De esta forma, el autor aclara cual era el posicionamiento tradicional del Órgano Jurisdiccional de la OMC:

El Órgano de Solución de Controversias cuando se instalaba a manifestarse, por tener como fin primordial la regulación del comercio internacional, a través de la eliminación constante de tarifas, restricciones y barreras, juzgaba las barreras ambientales como restricciones al comercio que debían ser evitadas y consideradas. (BARACAT, 2012, p. 109).

El ideal de protección al medio ambiente y el desarrollo de prácticas sostenibles se demostraron inviables ante este posicionamiento no intervencionista de la OMC.

Actualmente, la OMC pasó a posicionarse de forma distinta en relación al medio ambiente. La sostenibilidad del comercio pasó a ser uno de los objetivos de la organización, de modo que las restricciones ambientales comenzaron a percibirse como legítimas, cuando se insertan en el artículo XX del acuerdo GATT/94. (BARACAT, 2012).

La manifestación del principio del desarrollo sostenible puede ser atribuida principalmente ante la posibilidad de excepciones que permitan la imposición de restricciones comerciales presentes en el art. XX do GATT-94.

Esto porque, la protección del medio ambiente y la garantía de derechos sociales, implican necesariamente en la actuación y en la intervención directa de aquél que pretende proteger y garantizar.

Mediante una postura no intervencionista y liberal, no es posible asegurar derechos sociales y promover la protección del medio ambiente.

Para introducir el desarrollo sostenible, los dispositivos de la OMC que posibilitan la adopción de medidas restrictivas al comercio deben ser interpretados, según la nueva perspectiva de desarrollo mundialmente percibida.

De esta forma, es posible introducir el desarrollo sostenible a través de conductas justificadas por la propia normativa vigente de la OMC. Estas conductas están justificadas por la propia necesidad de aplicar el principio, que en este caso no constituyen barreras comerciales injustificables.

El desarrollo sostenible presenta una relación directa con el medio ambiente, expresada explícitamente en el preámbulo del acuerdo constitutivo de la OMC, según el cual los Estados deben comprometerse con:

La elevación de los niveles de vida, el pleno empleo y el volumen considerable y en constante elevación de ingresos reales y demanda efectiva, el aumento de la producción y el comercio de bienes y servicios, permitiendo al mismo tiempo la utilización óptima de los recursos mundiales de conformidad con el objetivo de un desarrollo sostenible. (GATT, 1947, p.5)

El preámbulo presenta el desarrollo sostenible como una especie de objetivo que debe ser seguido por los Estados miembros de la OMC. El artículo XX de dicho acuerdo presenta las posibles excepciones para la posibilidad de imposición de barreras comerciales.

El *caput* del artículo determina que las medidas adoptadas no pueden “constituir arbitraria o injustificada discriminación entre países donde las mismas condiciones prevalezcan, o disimulada restricción al comercio internacional”. (GATT, 1947, p. 55).

Significa decir que, aun siendo la medida justificada por alguna de las letras del artículo, su imposición no puede tener carácter discriminator. Para la

OMC la sostenibilidad y la protección del medio ambiente no pueden representar medidas discriminatorias disimuladas.

Entre las 9 letras del artículo, se destacan las “a”, “b” y “g”. Se tratan de los apartados que poseen mayor flexibilidad de interpretación, en lo que se refiere a la posibilidad de adopción de posturas sostenibles.

La letra “a” permite restricciones que sean “necesarias para proteger la moral pública”. (GATT, 1947, p. 55).

A partir de un análisis sustentable, la moralidad pública puede tener su concepto extendido a la protección de diversos derechos personales y colectivos. La promoción y circulación de material pornográfico infantil, por ejemplo, dañaría directamente la moralidad pública.

En ese caso, medidas restrictivas al comercio serían justificables, visando la protección de derechos humanos como la dignidad y la imagen.

La letra “b” se refiere a las medidas “necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal”. (GATT, 1947, página 55).

Esta disposición permite una amplia interpretación del desarrollo sostenible, pues prevé la posibilidad de imponer restricciones directamente relacionadas a la protección ambiental.

Barakat subraya que, en relación con las medidas correspondientes a la letra “b” del artículo XX:

Se debe demostrar que la política a la que corresponde la medida reclamada está incluida en el grupo de políticas destinadas a proteger la salud y la vida de las personas, animales y vegetales; que las medidas son necesarias para alcanzar el objetivo de esta política; y que las medidas se aplican de conformidad con las prescripciones del caput del art. XX.(BARACAT, 2012, p. 132).

Las medidas destinadas a proteger el medio ambiente y asegurar la calidad de éste están directamente relacionadas con la protección de la salud humana.

La liberalización del comercio sin barreras no se justificaría, si en virtud de esta liberalización, los países más pobres entrañan un alto costo ambiental, recibiendo productos contaminantes y nocivos para la salud humana, animal y vegetal.

El autor concluye al decir que en el caso del párrafo “b” la expresión “necesarias” utilizada en el artículo, obliga la realización del test de “necesidad”, para demostrar la real adecuación a la medida, frente a los objetivos a que se destina. (BARACAT, 2012).

A título ilustrativo, cabe mencionar el caso de Tailandia. El país impuso medidas restrictivas para la importación de cigarrillos, justificando su conducta

a través de dos argumentos: los cigarrillos importados contenían sustancias extremadamente nocivas para la salud; la restricción a la importación tenía también el objetivo de reducir el consumo de cigarrillos en el país.

El Órgano de Solución de Controversias de la OMC reconoció que el cigarrillo representaba un serio riesgo la salud de la población, respaldando la medida.

El autor certifica la importancia de las decisiones de la OMC en favor de la protección ambiental y del desarrollo sostenible al aclarar que:

A medida que la organización promueva el desarrollo sostenible como una política institucional, el efecto multiplicador para adecuación de las políticas nacionales ambientales a los objetivos de la organización implicará un verdadero cambio de conducta del hombre en relación al medio ambiente y conducirá a un comercio justo, igualitario, socio y ambientalmente responsable.(BARACAT, 2012, p. 146).

Este impacto indirecto que la conducta de la OMC puede tener ante sus Estados miembros, induce a la creación de legislaciones internas en favor de la protección ambiental y de las prácticas sostenibles de comercio.

La letra “g” hace referencia a las medidas “relacionadas con la conservación de recursos naturales agotadores si tales medidas se efectúan conjuntamente con restricciones a la producción y al consumo domésticos”. (GATT, 1947, p. 55).

Podemos comprender los alimentos como recursos naturales agotadores. Ante el uso de semillas transgénicas, infértiles, sin variabilidad genética, los alimentos pueden convertirse en recursos naturales agotadores. El monopolio de tierras y de la propia producción alimenticia puede comprometer el acceso a los alimentos.

Según Baracat:

Las medidas ambientales impuestas por los miembros de la OMC deben obedecer las reglas del ordenamiento único o encuadrarse en las excepciones generales del art. XX del GATT / 94, mediante el llenado de los presupuestos en él enumerados, siendo que las controversias que surgen al respecto serán solucionadas por el Órgano de Solución de Controversias de la OMC. (BARACAT, 2012, p.145).

Aunque es tímida, la lectura sostenible de los dispositivos del artículo XX, del acuerdo GATT, permite la imposición de medidas restrictivas, salvaguardando derechos esenciales como la vida, la dignidad, la salud, que deben prevalecer frente al propósito de liberalización del comercio.

La interpretación sustentable de estos dispositivos es el “punta pie” inicial para la transformación de la actuación de la OMC en cuestiones ambientales y sostenibles. Representa el cambio de postura de la organización, relativizando la liberación absoluta del comercio en determinadas circunstancias.

Significa decir que el presupuesto primordial de liberalización puede ser sopesado frente a la necesidad de defender otros valores, tales como protección a la salud y al medio ambiente, que hoy también forman parte de los objetivos de la organización.

De hecho, la edición de tratados internacionales que versan sobre derecho ambiental, en el marco de la OMC sería la alternativa más eficiente para la promoción de los valores sostenibles.

Pero la creación de estos tratados necesita el consentimiento de todos los Estados partes de la organización. Este consentimiento unánime es complejo cuando los países miembros poseen intereses conflictivos.

Indiscutiblemente la conducta sostenible debe imponerse desde ahora. Por lo tanto, hasta que haya consenso entre los miembros de la OMC para la creación de tratados ambientalmente proteccionistas, interpretar el artículo de forma sostenible es la posibilidad real de proteger los valores en cuestión.

Es importante mencionar, por ejemplo, el artículo 20 del GATT que se refiere a las políticas que afectan al comercio de bienes, que son necesarias para la protección de la salud y de la vida de las personas, animales o plantas, la vida o la salud están exentas de disciplinas normales GATT bajo ciertas condiciones.

El aumento del énfasis en las políticas ambientales es relativamente reciente en la historia del sistema de comercio multilateral de 60 años. Al final de la Ronda Uruguay, en 1994, los ministros de los países participantes decidieron realizar el comercio en la OMC un programa de trabajo integral sobre comercio y medio ambiente. Ellos crearon el Comité de Comercio y Medio Ambiente. Las cuestiones relacionadas con el medio ambiente y el desarrollo sostenible se integraron en las principales actividades de la OMC. La Conferencia Ministerial de Doha (2001) lanzó las negociaciones sobre determinados aspectos de la cuestión. (OMC)²

2 La priorité accrue donnée aux politiques environnementales est un phénomène relativement récent dans les 60 ans d'histoire du système commercial multilatéral. À la fin du Cycle d'Uruguay en 1994, les ministres du commerce des pays participants ont décidé d'entreprendre à l'OMC un vaste programme de travail sur le commerce et l'environnement. Ils ont créé le **Comité du commerce et de l'environnement**. Les questions relatives à l'environnement et au développement durable ont ainsi été intégrées dans les activités principales de l'OMC. La Conférence ministérielle de Doha (2001) a lancé les négociations sur certains aspects de la question. Disponible em: < https://www.wto.org/french/thewto_f/whatis_f/tif_f/bey2_f.htm> Acesso em: 06 mar. 2017.

5 CONCLUSIÓN

La OMC tiene un importante papel en la implementación del principio del desarrollo sostenible a nivel internacional, visto la grandeza de la organización y su poder de actuación.

Los acuerdos celebrados por la OMC, por regla general, son multilaterales y vinculan a todos los Estados miembros de la organización. Sin embargo, el desarrollo sostenible no se aborda directamente por los dispositivos de los acuerdos.

La comprensión del principio no puede ocurrir de forma meramente “ambientalista”. La dimensión económica forma parte de la actual concepción de desarrollo sostenible.

No hay como concebir un desarrollo que no tenga en cuenta la explotación del aspecto económico. Pero este aspecto no debe prevalecer. La observancia de los aspectos sociales, ambientales y políticos es de extrema relevancia.

Los supuestos liberales adoptados por la OMC dificultan la imposición de medidas ambientalmente sostenibles. Esta intervención sólo es posible en los casos asegurados por la propia legislación adoptada por la OMC, en las excepciones previstas por el artículo XX del acuerdo GATT.

El derecho y el comercio internacional estimulan directamente el desarrollo económico. Las prácticas sostenibles garantizan la durabilidad y la ampliación de las propias relaciones comerciales. No basta con liberalizar el comercio y estimular su crecimiento a toda costa. La OMC debe estimular el comercio sostenible a las cuestiones medioambientales y sociales

El tratado constitutivo de la OMC no acepta reservas. Significa decir que debe ser cumplido íntegramente. Si un país lo firma y ratifica, todas las disposiciones del tratado deben ser observadas en su totalidad.

Por lo tanto, si la dimensión sostenible del comercio fuera estimulada por la construcción de nuevos tratados, la protección de derechos sociales y del bien ambiental sería de gran efectividad, pues todos los dispositivos serían integralmente cumplidos y mecanismos de coercibilidad, en caso de incumplimiento, con castigos eficientes de alto poder económico podrían ser impuestas.

La propia jurisdicción y normalización de la OMC influyen en la legislación interna de cada país, pudiendo estimular a los Estados a producir normas más sostenibles que garanticen la protección del medio ambiente y de derechos sociales también en las relaciones comerciales.

REFERENCIAS

BARACAT, Fabiano Augusto Piazza. **A OMC e o meio ambiente**. Campinas: Millennium, 2012.

BOFF, Leonardo. **Sustentabilidade: O que é, o que não é**. Rio de Janeiro: Vozes, 2012.

COSTA, Ligia Maura. Desenvolvimento sustentável no Órgão de Solução de Controvérsias da Organização Mundial do Comércio: demolindo mitos e barreiras. **Rev. Adm. Pública**, Rio de Janeiro, v. 49, n. 6, p. 1353-1373, dez. 2015. Disponível em: <http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext HYPERLINK “http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-76122015000601353&lng=pt&nrm=iso”& HYPERLINK “http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-76122015000601353&lng=pt&nrm=iso”pid=S0034-76122015000601353 HYPERLINK “http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-76122015000601353&lng=pt&nrm=iso”& HYPERLINK “http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-76122015000601353&lng=pt&nrm=iso”lng=pt HYPERLINK “http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-76122015000601353&lng=pt&nrm=iso”& HYPERLINK “http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-76122015000601353&lng=pt&nrm=iso”nrm=iso>. Acesso em: 27 jun. 2016.

MAZZUOLI, Valério de Oliveira. **Curso de Direito Internacional Público**. 9 ed. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2015.

PIFFER, Carla. **Comércio Internacional e meio ambiente: a Organização Mundial do Comércio como locus de governança**. Disponível em: <http://www.domhelder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/view/161/168> Acesso em: 26 nov. 2017. (Veredas do Direito, Belo Horizonte, v.8; n.15p.111-132, Janeiro/Junho de 2011).

THORSTENSEN, Vera. A OMC - Organização Mundial do Comércio e as negociações sobre comércio, meio ambiente e padrões sociais. **Rev. bras. polít. int.**, Brasília, v. 41, n. 2, p. 29-58, dez. 1998. Disponível em: <http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext HYPERLINK “http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-73291998000200003&lng=pt&nrm=iso”&

HYPERLINK “http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-73291998000200003&lng=pt&nrm=iso”
HYPERLINK “http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-73291998000200003&lng=pt&nrm=iso”& HYPERLINK “http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-73291998000200003&lng=pt&nrm=iso”
HYPERLINK “http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-73291998000200003&lng=pt&nrm=iso”&
HYPERLINK “http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-73291998000200003&lng=pt&nrm=iso”&
HYPERLINK “http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-73291998000200003&lng=pt&nrm=iso”&
HYPERLINK “http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-73291998000200003&lng=pt&nrm=iso”>. Acesso em 27 jun. 2016.

ORGANIZAÇÃO MUNDIAL DO COMÉRCIO (OMC). **Accord Général sur les Tarifs Douaniers et le Commerce** (GATT de 1947). Disponível em:< http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/1990-1994/anexo/and1355-94.pdf>. Acesso em: 01 jul. 2016.